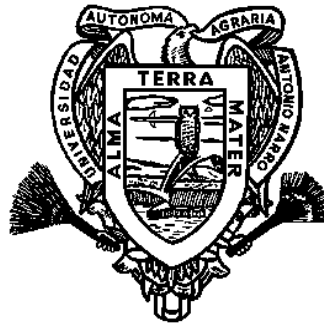


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
“ANTONIO NARRO”**

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO
MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS.**

POR:

LUIS MIGUEL GÓMEZ SOTELO

TESIS

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TÍTULO DE:**

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

SEPTIEMBRE DEL 2012.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

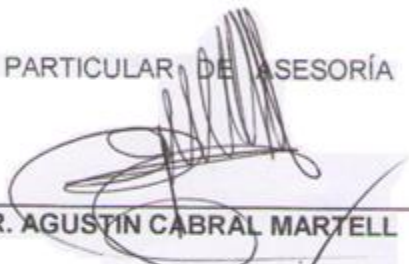
PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL
RASTRO MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS.

POR:

LUIS MIGUEL GÓMEZ SOTELO.

APROBADA POR EL COMITÉ PARTICULAR DE ASESORÍA


ASESOR PRINCIPAL:


DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

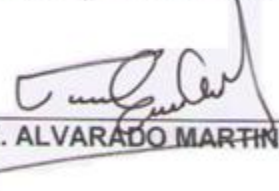
CO-ACESOR:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDES

CO-ACESOR:



DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTINEZ

CO-ACESOR:


M.C. TOMAS E. ALVARADO MARTINEZ

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE
CIENCIA ANIMAL:


M.V.Z. RODRIGO ISIDRO SIMON ALONSO


Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

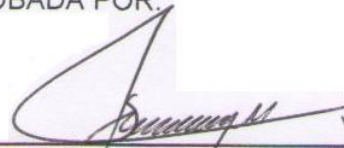
SEPTIEMBRE 2012.

TESIS QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR:

PRESIDENTE:



M.V.Z. RODRIGO ISIDRO SIMON ALONSO

VOCAL:



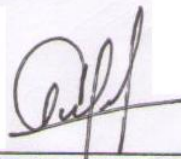
DR. AGUSTIN CABRAL MARTELL

VOCAL:



DR. ALFREDO AGUILAR VALDES

VOCAL SUPLENTE:



DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTINEZ

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA ANIMAL:



M.V.Z. RODRIGO ISIDRO SIMON ALONSO



Coordinación de la División Regional de Ciencia Animal

I. DEDICATORIAS

A Dios

Por darme la oportunidad de poder obtener unos de mis máximos objetivos en la vida el ser Médico Veterinario Zootecnista, además de proporcionarme salud y fuerzas de superación cada día de mi vida.

A mis padres

Juan Gómez Campuzano

Y

María Sotelo Garduño

Por darme la existencia y la oportunidad de superarme, apoyándome en todas y cada una de las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida, por su amor y comprensión a lo largo de toda mi carrera.

A mis hermanos

Juan Antonio Gómez Sotelo

Javier Gómez Sotelo

Por su amor y apoyo aun estando lejos, por su motivación y confianza depositada en mi, formando parte de este sueño.

II. AGRADECIMIENTOS

A mi "alma terra mater"

Por formarme como profesionista dándome formando parte de sus alumnos durante 5 años, y darme la oportunidad de estudiar la carrera de Médico Veterinario Zootecnista.

A mis maestros

Por proporcionarme las bases y herramientas necesarias para terminar satisfactoriamente mi carrera, por su comprensión y paciencia para mi formación académica y sobre todo por sus consejos prácticos y amistad muchas.

A mis compañeros y amigos

Por permitirme compartir con ellos estos 5 años llenos de momentos felices así como los difíciles brindándome su amistad incondicional a si mismo formando momentos inolvidables, y compartirme sus conocimientos gracias.

A mis asesores

Dr. Agustín Cabral Martell.

Por brindarme su gran amistad, apoyo y su valioso tiempo, a si mismo permitir que fuera su tesista en este trabajo de investigación en el cual me lleva a la superación como profesionista.

Dr. Alfredo Aguilar Valdés

Por su cooperación y formar parte de esta investigación.

**III. PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO
MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS.**

INDICE

| | | |
|-----|---|-----|
| I. | Dedicatorias ----- | iii |
| II. | Agradecimientos ----- | iv |
| 1. | INTRODUCCIÓN ----- | 1 |
| 2. | ANTECEDENTES ----- | 2 |
| 3. | RESUMEN ----- | 8 |
| 4. | OBJETVO ----- | 9 |
| 5. | JUSTIFICACIÓN ----- | 9 |
| 6. | METODOLOGIA ----- | 10 |
| 7. | DESARROLLO ----- | 11 |
| 7.1 | CONCEPTO CARACTERISTICAS Y SERVICIOS DE LOS RASTROS ----- | 11 |
| 7.2 | PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS.----- | 30 |
| 8. | CONCLUSIONES ----- | 44 |
| 9. | FUENTES DE INFORMACION ----- | 45 |

1. INTRODUCCION

Si bien la carne se considera generalmente un producto de alto valor que constituye una buena fuente de hierro y vitaminas, han surgido en todo el mundo una serie de problemas de salud pública que han tenido efectos adversos en la producción, comercio y consumo de carne.

El riesgo de zoonosis animales es probablemente la cuestión relacionada con la carne que despierta mayor preocupación en la opinión pública. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las zoonosis como “cualquier enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales vertebrados a las personas”. Hay más de 200 zoonosis conocidas, de las cuales la tuberculosis por sí sola causa un mayor número de fallecimientos en todo el mundo que cualquier otra enfermedad infecciosa, con un total de aproximadamente 1,6 millones de muertes en 2005.

La inspección de la carne es el principal método utilizado para garantizar la inocuidad de la carne. El propósito de la inspección de la carne es proporcionar carne inocua y sana para el consumo humano. La responsabilidad de lograr este objetivo reside en primer lugar en las autoridades competentes en materia de salud pública, las cuales están generalmente representadas en el matadero por los veterinarios o inspectores de la higiene de la carne. Entre los puntos débiles frecuentes de la inspección de la carne cabe destacar la carencia de un cuerpo de inspectores (veterinarios, inspectores de la carne) independiente, competente y que cuente con recursos suficientes y capacidad jurídica y práctica plena para emitir un dictamen objetivo sobre la idoneidad de la carne y las distintas partes de los animales destinadas al consumo humano.

Asimismo, la FAO ha elaborado una serie de directrices y normas sobre procedimientos y técnicas de inspección de la carne para los países en desarrollo. La creación de capacidad en métodos actualizados de inspección de la carne ha sido una actividad de asistencia clave de la FAO a los países miembros. La FAO y la OMS, junto con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), responden al desafío mundial de las zoonosis animales mediante la creación de redes de vigilancia e investigación para la

detección temprana de las enfermedades animales y el fomento de la cooperación científica entre los países. La FAO ha establecido asimismo el Centro de Gestión de Crisis (CMC), que presta asistencia a los países miembros para responder a los casos de aparición de focos de enfermedades animales.

En el caso de los rastros municipales, en México se ha observado la necesidad de contar con reglamentación adecuada que se refiera principalmente al abastecimiento local. Así mismo la mayoría de ellos se encuentran en pésimas condiciones de higiene, mala ubicación e insalubridad dentro del establecimiento. Por otra parte la población cada vez crece en número y necesidad, por lo que se debe legislar en el sentido de contribuir al desarrollo agroalimentario por medio de los establecimientos para el sacrificio de los animales en base a la Ley de Sanidad Animal (2007) y las Normas Oficiales Mexicanas que han surgido en base a la Ley de Metrología y Normalización (1993) y que fundamentan esta actividad.

2. ANTECEDENTES

Localización

El municipio de Coatlán del Río se localiza en la zona sur-poniente del estado de Morelos, entre las coordenadas geográficas 18° 45' 5" de latitud norte y 99° 26' 8" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, a una altura de 1,010 metros sobre el nivel del mar. el municipio se localiza en la zona sur-poniente del estado de Morelos, entre las coordenadas geográficas 18° 45' 5" de latitud norte y 99° 26' 8" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, a una altura de 1,010 metros sobre el nivel del mar. políticamente está dividido en 18 localidades, que son: Coatlán del Río (cabecera municipal), Cocoyotla, Chavarría, Tilancingo, Michapa, col. Morelos, col. Cuauhtemoc, Apancingo, col. Benito Juárez, Buenavista de Aldama, san Antonio, Tezoquipa, el Axixintle, el Canelillo, Cuernavaquita, los Pocitos, el Amante y San José. Extensión Coatlán tiene una superficie de 102.60 kilómetros cuadrados, que representa el 2.06% de la superficie total del estado.

Municipio de Coatlán del Río, Estado de Morelos



Orografía

El municipio presenta tres formas orográficas de relieve: la semiplana, que abarca el 8.89% de la superficie, la montañosa que cubre el 43.35% y la plana, que se encuentra en el 47.76% de la superficie total del municipio; las zonas accidentadas se localizan al norte, donde se encuentran los cerros del resumidero, la mina, cerro alto, el carreño y tinajas. Todos ellos colindan con la sierra de palpan, y tienen una altura que oscila entre los 1,300 y los 1,700 metros sobre el nivel del mar. Las zonas planas se localizan al sur del municipio. Ahí se encuentran los llanos de Michapa, Apancingo y la colonia Benito Juárez. El área semiplana se localiza en los ejidos de Coatlán del Río, Chavarría, Cocoyotla y la colonia Benito Juárez.

Hidrografía

El municipio cuenta con recursos hidrológicos importantes, que benefician considerablemente la economía regional e influyen en la determinación de los climas, microclimas y en la vegetación. El principal afluente hidrológico es el río Chalma, que nace en el lugar del mismo nombre, en el estado de México. Atraviesa nuestro municipio por las poblaciones de colonia Morelos, Cocoyotla y Coatlán del Río. Así mismo, destaca el de la colonia Benito Juárez, de donde se extrae agua que se potabiliza para consumo

humano y uso doméstico. Se cuenta además con siete pozos profundos de donde se extrae un volumen promedio de 62 litros por segundo y de los manantiales 16 litros por segundo. Existen seis bordos de almacenamiento de agua pluvial, 2 en Chavarría, 2 en Michapa y 2 en Apancingo, los cuales se utilizan para abrevadero, criadero de mojarra y tilapia. Cuenta con 9 sistemas de agua potable, 7 pertenecen al organismo operador y 2 al sector social.

Clima

Por su diversidad orográfica, el municipio presenta climas variados. El tipo cálido subtipo subhúmedo con lluvias en verano y en invierno a (w) es el predominante. Podemos encontrar también microclimas como el subtropical húmedo y el caluroso tropical con invierno indefinido. Los meses más calurosos son abril y mayo, mientras que los meses más fríos son diciembre y enero; la precipitación promedio es de 1,000 milímetros anuales, las temperaturas máximas que se presentan son de 34 grados, la media de 24 grados y la mínima de 14 grados.

Flora

Esta conformada principalmente por vegetación de selva baja caducifolia, donde se encuentran especies vegetales de cuajilotes, nopales, casahuates, mezquites, tabachines, jacarandas, bugambilia, huizaches, tepehuajes, coatecomates, huamuchil, huaje, bonetes, palo prieto, cubatas y una gran variedad de árboles frutales, entre las que destacan las palmeras, el chico, el mango, el mamey, la guanábana, la naranja, la mandarina, el café y la fruta típica de la planta del caimito.

Fauna

Dentro de la fauna silvestre, podemos encontrar las siguientes especies de mamíferos: venado cola blanca, coyote, conejo común, liebre, armadillo, jabalí de collar, mapache, tlacuache, ardilla, tejón, zorrillo, gato montés y cuiniques. Existen también aves canoras como tórtola, codorniz, huilota, urraca, tordo, gavián, zopilote, murciélago, cuervo, lechuza, cotorro, carpintero, etc. entre los reptiles, destacan: iguanas, lagartijas, víbora de cascabel, tilcuate, mazacuate, coralilla, ratoneras, chicoterías, escorpión, camaleones, cuijas, cangrejo, tortuga de río y animal de guila. Hay también arácnidos como alacranes, tarántulas, arañas y vinagrillos. Se cuenta con bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, equinos, ganado asnal y aves de corral.

RASTROS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE MORELOS

| ESTADO: MORELOS | | | | |
|-----------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------|------------------------------|
| No. | NOMBRE DEL RASTRO | MUNICIPIO Y LOCALIDAD | TIPO DE RASTRO* | CABEZAS SACRIFICADAS POR MES |
| 1 | MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN | AXOCHIAPAN | MUNICIPAL | 170 |
| 2 | DISTRIBUIDORA DE CARNES COCOYOC | YAUTEPEC, COCOYOC | PRIVADO | 100 |
| 3 | MUNICIPAL DE CUAUTLA | CUAUTLA | MUNICIPAL | 618 |
| 4 | PARTICULAR CUAUTLA | CUAUTLA | PRIVADO | S/D |
| 5 | MUNICIPAL CUERNAVACA | CUERNAVACA | MUNICIPAL | 650 |
| 6 | MUNICIPAL DE JOJUTLA | JOJUTLA | MUNICIPAL | 578 |
| 7 | MUNICIPAL DE JIUTEPEC | JIUTEPEC | MUNICIPAL | 18 |
| 8 | MUNICIPAL DE JONACATEPEC | JONACATEPEC | MUNICIPAL | 12 |
| 9 | MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA | PUENTE DE IXTLA | MUNICIPAL | 100 |
| 10 | MUNICIPAL DE TEMIXCO | TEMIXCO | MUNICIPAL | 340 |
| 11 | MUNICIPAL DE TEPALCINGO | TEPALCINGO | MUNICIPAL | 30 |
| 12 | MUNICIPAL DE TEPOZTLAN | TEPOZTLAN | MUNICIPAL | 76 |
| 13 | MUNICIPAL DE TETECALA | TETECALA | MUNICIPAL | 12 |
| 14 | MUNICIPAL DE TETELA DEL VOLCAN | TETELA DEL VOLCAN | MUNICIPAL | 113 |
| 15 | MUNICIPAL DE TLALTIZAPAN | TLALTIZAPAN | MUNICIPAL | 50 |
| 16 | MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO | TLAQUILTENANGO | MUNICIPAL | 0 |
| 17 | MUNICIPAL DE TLAYACAPAN | TLAYACAPAN | MUNICIPAL | 28 |
| 18 | MUNICIPAL DE YAUTEPEC | YAUTEPEC | MUNICIPAL | 73 |
| 19 | MUNICIPAL DE YECAPIXTLA | YECAPIXTLA | MUNICIPAL | 120 A 150 |
| 20 | MUNICIPAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS | ZACUALPAN DE AMILPAS | MUNICIPAL | 15 |
| 21 | MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA | EMILIANO ZAPATA | MUNICIPAL | 50 A 60 |
| 22 | MUNICIPAL DE ZACATEPEC | ZACATEPEC | MUNICIPAL | 240 |

BOVINO PRODUCCIÓN, PRECIO, VALOR Y PESO DE GANADO EN PIE Y CARNE EN CANAL 2010

GANADO EN PIE

| Municipio | Producción | Precio | Valor | Peso |
|-----------------|------------|--------|----------|---------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | (pesos) | (kg) |
| | 380.436 | 13.33 | 5,0069.7 | 405.150 |

CARNE EN CANAL

| Municipio | Producción | Precio | Valor de la | Animales | Peso |
|-----------------|------------|--------|-------------|--------------|---------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | producción | sacrificados | (kg) |
| | | | (miles de | (cabezas) | |
| | | | pesos) | | |
| | 191.575 | 31.55 | 6,0044.3 | 939 | 204.020 |

PORCINO
PRODUCCIÓN, PRECIO, VALOR Y PESO DE GANADO EN PIE Y CARNE EN CANAL
2010

GANADO EN PIE

| Municipio | Producción | Precio | Valor | Peso |
|-----------------|------------|--------|---------|--------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | (pesos) | (kg) |
| | 200.453 | 18.90 | 3,789.4 | 75.500 |

CARNE EN CANAL

| Municipio | Producción | Precio | Valor de la | Animales | Peso |
|-----------------|------------|--------|------------------|--------------|--------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | producción | sacrificados | (kg) |
| | | | (miles de pesos) | (cabezas) | |
| | 140.334 | 28.75 | 4,034.5 | 2,655 | 52.857 |

OVINO
PRODUCCIÓN, PRECIO, VALOR Y PESO DE GANADO EN PIE Y CARNE EN CANAL
2010

GANADO EN PIE

| Municipio | Producción | Precio | Valor | Peso |
|-----------------|------------|--------|---------|--------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | (pesos) | (kg) |
| | 35.672 | 17.80 | 634.8 | 34.267 |

CARNE EN CANAL

| Municipio | Producción | Precio | Valor de la | Animales | Peso |
|-----------------|------------|--------|------------------|--------------|--------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | producción | sacrificados | (kg) |
| | | | (miles de pesos) | (cabezas) | |
| | 17.500 | 45.24 | 791.7 | 1,041 | 16.811 |

CAPRINO
PRODUCCIÓN, PRECIO, VALOR Y PESO DE GANADO EN PIE Y CARNE EN CANAL
2010

GANADO EN PIE

| Municipio | Producción | Precio | Valor | Peso |
|-----------------|------------|--------|---------|--------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | (pesos) | (kg) |
| | 35.290 | 17.62 | 621.8 | 33.074 |

CARNE EN CANAL

| Municipio | Producción | Precio | Valor de la | Animales | Peso |
|-----------------|------------|--------|------------------|--------------|--------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | producción | sacrificados | (kg) |
| | | | (miles de pesos) | (cabezas) | |
| | 17.122 | 44.19 | 756.6 | 1,067 | 16.047 |

AVE 1/

PRODUCCIÓN, PRECIO, VALOR Y PESO DE GANADO EN PIE Y CARNE EN CANAL
2010

GANADO EN PIE

| Municipio | Producción | Precio | Valor | Peso |
|-----------------|------------|--------|---------|-------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | (pesos) | (kg) |
| | 82.025 | 13.40 | 1,098.9 | 2.486 |

CARNE EN CANAL

| Municipio | Producción | Precio | Valor de la | Animales | Peso |
|-----------------|------------|--------|------------------|--------------|-------|
| Coatlán del Rio | (Ton) | (Kg) | producción | sacrificados | (kg) |
| | | | (miles de pesos) | (cabezas) | |
| | 65.677 | 23.72 | 1,553.0 | 32,990 | 1.985 |

3. RESUMEN

La propuesta del presente trabajo sobre el rastro municipal comprende una serie de actividades básicas para el sacrificio de animales, y así proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.

El rastro municipal debe comprender de instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Debe contar con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque, depósito de animales y área de sacrificio. Debe ofrecer una serie de servicios complementarios que conjuntamente darían como resultado la presentación de este servicio público.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilando su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias, además de corroborar la sanidad animal y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne inocua de calidad.

La operación de los rastros TIF y los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos envase a como lo indican las Normas Oficiales Mexicanas y otros reglamentos municipales, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegure la prestación de servicios.

La operación de un rastro en el municipio originara grandes beneficios al mismo, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

El Municipio de Coatlán del Río actualmente no cuenta con un establecimiento para el sacrificio de los animales, es por ello que el presente trabajo de investigación aplicada se refiere a un reglamento para esta actividad a fin de que de esta manera se cubra la necesidad por parte del gobierno municipal de construir un rastro con todas las características que se establecen en la respectiva reglamentación.

PALABRAS CLAVES: Rastro TSS, rastro TIF, inocuidad, salud pública, Coatlán del rio, sanidad animal, Normas Oficiales Mexicanas.

4. OBJETVO

Que el municipio de Coatlán del rio, cuente con la reglamentación legal adecuada para que pueda operar el rastro municipal de la mejor manera, para que así se beneficie la población en general, así como los productores ganaderos, obteniendo productos de origen animal de calidad e higiene, salvaguardar la salud pública y crear fuentes de trabajo. Y con ello dar una atinada respuesta a las exigencias sociales de los consumidores.

5. JUSTIFICACION

Es necesario que dentro de la comunidad se cuente con un rastro municipal, cumpliendo con las exigencias de la población así como la preservación de la salud pública consumiendo carne sana de calidad que reúna las condiciones sanitarias necesarias para su consumo y así mismo darle una mejor imagen al mismo municipio. Por ello el presente trabajo de investigación tiene como referencia la justificación de los siguientes puntos:

1. Evitar la matanza clandestina que se lleva a cabo en domicilios particulares o en lugares donde no son aptos para el sacrificio, provocando daños a la población (enfermedades) y al medio ambiente.
2. Llevar un control sobre la introducción de animales a través de su autorización legal.
3. Crear fuentes de empleo que mejoren las condiciones de vida de la región y por ende la activación de la economía.
4. Conjuntamente con las actividades se tendrá un aumento en los ingresos para el municipio.

5. Reducir el riesgo de enfermedades asociadas al consumo de carne.
6. Evitar la contaminación ambiental mediante el buen manejo de los residuos del sacrificio.

De ahí la necesidad de que el municipio de Coatlán del Rio, Morelos debe contar con un establecimiento para el sacrificio de los animales partiendo de este estudio que como reglamento se propone.

6. METODOLOGIA

En este trabajo de investigación se empleó específicamente equipo de cómputo, sus accesorios, recursos bibliográficos, así como la observación y análisis de los hechos.

En cuanto a las actividades a realizar en este proyecto, se inició con la recopilación de datos, revisión de literatura, análisis y clasificación de la información, elaboración del documento y presentación final para obtener el grado académico deseado.

Esto se aplicó a nivel municipal que consiste en la relación de diversas modalidades en cuanto a la administración de rastros.

La diferenciación se dio cuando, una vez obtenida la información de los reglamentos municipales que sirvieron de modelo, se equiparó con los Rastros Tipo Inspección Federal.

Lo residual se aplicó una vez que se tuvo la capitulación de la normatividad en materia de la reglamentación sobre administración de rastros de aplicación territorial, es decir se concretiza la investigación solo y exclusivamente a lo que se refiere a la administración de un rastro en un municipio específico que es Coatlán del Rio, Morelos. Este reglamento servirá como modelo para la administración de los rastros en todo el estado de Morelos.

Técnicas de investigación

Bibliográfica. De los textos:

- Reglamentación municipal en materia de administración de rastros, a nivel federal, estatal y nacional.
- Normas Oficiales Mexicanas sobre los establecimientos para el sacrificio de animales.
- Legislación en administración de rastros TIF.
- Legislación en Sanidad Animal.
- Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proceso sanitario de la carne.

La dimensión de la prueba: siendo a nivel municipal es de aplicación para dicho ámbito.

7. DESARROLLO

7.1 CONCEPTO CARACTERISTICAS Y SERVICIOS DE LOS RASTROS

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades. (IIJ-UNAM 2011)

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.

- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales. Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies, cumplir las disposiciones aplicables en materia ambiental para preservar el equilibrio ecológico. (Bonilla et al 2005)

Qué es el Rastro Municipal

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir. (Bonilla et al 2005)

Servicios que presta el Rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en **ordinarios y extraordinarios**.

Los servicios **ordinarios** son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales, (IIJ-UNAM 2011)
- Realizar la insensibilización de manera humanitaria y rápida, ajustado a la normativa vigente (NOM-033-ZOO-1995).
- Almacenamiento de productos alimenticios en refrigeración (aplicable en forma obligatoria a los rastros municipales). (Bonilla et al 2011)

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios

convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos. (IIJ-UNAM 2011)

Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público. (IIJ-UNAM 2011)

BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria. (Cabral y Aguilar 2004)

Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales. (IIJ-UNAM 2011)

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta

disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal, caso contrario, se les aplicarán las sanciones correspondientes, según el caso y condiciones económicas del infractor. (Bonilla et al 2005)

Nivel Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio. (Bonilla et al 2005)

El Reglamento del Rastro Municipal debe regular todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento. (IIJ-UNAM 2011)

Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los rastros y mataderos municipales

- **NOM-004-ZOO-1994.-** Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, equinos, porcinos y ovinos.
- **NOM-008-ZOO-1994.-** Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- **NOM-009-ZOO-1994.-** Proceso sanitario de la carne.
- **NOM-023-ZOO-1995.-** Identificación de especie animal en musculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves.

- **NOM-024-ZOO-1995.-** Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos, subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- **NOM-033-ZOO-1995.-** Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

USUARIOS DE LOS RASTROS

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal. (IIJ-UNAM 2011)

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

Introductores de Ganado.

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público. (IIJ-UNAM 2011)

Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse. (Bonilla et al 2005)

Uniones Ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado y de acuerdo a la Ley de Organizaciones Ganaderas

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne. (IIJ-UNAM 2011)

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración. (Bonilla et al 2005)

ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en **operativas y de administración.**

Actividades Operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la **recepción, matanza, inspección y distribución.**

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quién garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne. (Bonilla et al 2005)

Actividades Administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador (es recomendable que sea un Médico Veterinario Zootecnista aprobado y acreditado para tal fin) es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos. (IIJ-UNAM 2011)

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio. (IIJ-UNAM 2011)

Fuentes de Ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios. (Bonilla et al 2005)

Coordinación de Acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan. (IIJ-UNAM 2011)

FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- Administración directa.
- Por colaboración.
- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

Administración Directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios. (Bonilla et al 2005)

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros. (Bonilla et al 2005)

Por Colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona

designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado. (IIJ-UNAM 2011)

Por Concesión.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente. (IIJ-UNAM 2011)

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuados, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.

Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas. (Bonilla et al 2005)

Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día. (IIJ-UNAM 2011)

Áreas Básicas para su Operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población. (Bonilla et al 2005)

Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de preinversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago. (IIJ-UNAM 2011)

ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS

- A.** Disposiciones generales.
- B.** De la administración del rastro.
- C.** De los usuarios del rastro.
- D.** Del servicio de corrales.
- E.** De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F.** Del sacrificio de ganado.
- G.** De los mercados de canales y vísceras.
- H.** De la refrigeración de las carnes.
- I.** Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.

- J. Del servicio de vigilancia.
- K. Del transporte sanitario de carnes.
- L. Sanciones.
- M. Transitorios. (Cabral et al 2010)

7.2 PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público del rastro municipal de Coatlán del Rio, Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público del rastro de este municipio, así como aquellos subsidiada y conexas, se prestarán por el H. Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, de los organismos o personas autorizadas por éste.

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio público del rastro, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor del ramo y por conducta de las Unidades de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 4.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

A) Rastro Público Municipal.- El lugar o local sea o no propiedad del municipio, donde se realizan actividades de guarda y sacrificio de animales para su consumo, así como los productos que del mismo se derivan.

B) Rastro Particular.- Es el lugar o local cuyos propietarios obtienen licencia del Ayuntamiento, así como Tarjetas de Salud para realizar operaciones relacionadas con la guarda y sacrificio de animales, así como la distribución de la carne y todos los derivados del mismo.

ARTÍCULO 5.- El rastro municipal de Coatlán del Rio Estado de Morelos, deberá contar con los siguientes servicios:

- I.- Área para carnes no aptas para consumo, separada de las demás del rastro, equipadas de acuerdo con las necesidades.
- II.- Sala de frituras.
- III.- Área de congelación.
- IV.- Área de rendimiento.
- V.- Energía Eléctrica
- VI.- Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.
- VII.- Oficinas Administrativas,
- VIII.- Baños para el personal y regaderas.
- IX.- Sistema de drenaje.
- X.- Sistema de tratamiento de aguas negras.
- XI.- Área de depósito de estiércol (estercolero) y su disposición adecuada.
- XII.- Planta de luz.
- XIII.- Oficina para las autoridades sanitarias con sanitarios, regaderas y vestidores.
- XIV.- Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.
- XV.- Laboratorio de triquinoscopía.
- XVI.- Área de necropsia (anfiteatro); y
- XVII.- Horno crematorio.

ARTÍCULO 6.- La autoridad Sanitaria asignada al rastro por la Secretaría de Salud Pública del Estado, ejercerá las siguientes funciones:

- I.- Colaboración con la administración del rastro, incluyendo los organismos subsidiarios de servicios conexos.
- II.- Recepción de guías sanitarias expendidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por medio de la que se especificará el origen, número de animales, especie. Motivo de la movilización, vehículo, distancia recorrida y Certificados Sanitarios en su defecto podrá exigirse una certificación para la movilización de animales dentro del mismo

municipio por la Autoridad Local, siempre y cuando las Autoridades competentes lo autoricen.

III.- Las Autoridades sanitarias determinarán el inicio del proceso de sacrificio cuando se haya verificado.

- A) Control y tratamiento del agua.
- B) Abastecimiento suficiente de agua.
- C) Existencia de corrales.
- D) Funcionamiento del equipo de proceso.
- E) Higiene del área de proceso.
- F) Personal debidamente equipado.
- G) Funcionamiento y capacidad de las cámaras de conservación.
- H) Revisión de productos en Cámara de Conservación.
- I) Verificar la existencia de hielo suficiente, para los productos que los requieran.
- J) Buen funcionamiento de los sistemas de drenaje y/o de tratamiento de aguas negras.
- K) Buen funcionamiento de trampas para evitar el paso de desechos en el drenaje, así como disposición adecuada de los mismos.

De no cumplir las anteriores disposiciones la Autoridad Sanitaria tendrá la facultad de detener el proceso de sacrificio. Incluso después de haberse iniciado, sin encontrarse alguna irregularidad hasta que no se dé solución a la misma.

IV.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de los animales en pie así como vigilar se dé el reposo obligatorio a éstos de un mínimo de 12 horas.

VII.- Participar en la vigilancia del adecuado manejo y destino de: Sangre de los animales sacrificados, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, vesícula biliar, glándulas, etc., (despojos blancos), así como todos los productos de los animales enfermos que se destinan a pailas o que sean remitidos por las autoridades sanitarias para el anfiteatro o para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio de los animales.

VIII.- Verificar las condiciones sanitarias del transporte de toda clase de productos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales, así como la conservación adecuada cuando se trate de distancias muy largas.

IX.- Indicar las obras necesarias para la mejor prestación de los servicios

X.- Proveer de la documentación precisa las partidas de carne y productos cárnicos que tengan que transportarse fuera de la localidad con carácter de excepción, como las reses de lidia por ejemplo, fuera de la localidad sólo pueden transportarse los canales y vísceras procedentes de reses sacrificadas y conservadas en rastros frigoríficos o productos

elaborados en las industrias chacineras mayores: medida que será aplicable en las áreas de sacrificio rural.

XI.- Vigilar la limpieza a higiene del personal y de su ropa de trabajo.

XII.- En la comprobación permanente de las condiciones sanitarias de canales, vísceras y despojos. Los Inspectores Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado, podrán ordenar el aseguramiento el tiempo necesario para que las muestras de los productos asegurados sean enviadas al laboratorio con el fin de practicar los exámenes que permitan corroborar la sospecha clínica del padecimiento que dio origen al aseguramiento.

XIII.- La Secretaría de Salud Pública del Estado no tendrá la responsabilidad administrativa y/o financiera con los introductores o propietarios sean particulares, asociaciones o dependencias estatales o municipales; cuando se determine la destrucción de los productos asegurados. La cámara de refrigeración en que se encuentren los productos asegurados deberá de ser de uso exclusivo para la conservación de los productos. Será responsabilidad exclusiva del rastro el manejo y conservación de los productos asegurados en condiciones que permitan la preservación, durante el tiempo necesario para recibir los resultados del laboratorio.

ARTÍCULO 7.-La Administración del rastro será responsabilidad del H: Ayuntamiento, quién lo prestará a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, la que se encargará de:

I.- Mantener en condiciones adecuadas todo el equipo e Instalaciones que para el funcionamiento del rastro sean necesarias, así como del aseo

IV.- El rastro municipal deberá reunir los requisitos que marca la Legislación Sanitaria vigente y contarán invariablemente con licencia sanitaria.

V.- El personal que labore dentro del rastro o matadero deberá contar con tarjetas de control sanitario vigente.

VI.- No se permitirá la entrada al público a las áreas de proceso, sólo se permitirán en casos excepcionales y previa autorización por parte de las autoridades sanitarias y la administración del rastro.

VII.- Recolectar en un lugar cerrado la basura y desechos los cuales serán retirados e incinerados diariamente.

VIII.- Proporcionar áreas independientes para lavado y desinfección de vehículos, depósito de estiércol y dispositivos adecuados para su eliminación.

IX.- Los desechos procedentes de estas instalaciones no se descarguen en el sistema de evacuación de aguas residuales, no las plante en ningún punto situado antes de los sumideros finales de los residuos aprovechables si es que se opera obteniendo dichos productos; y

X.- No permitir la entrada a los rastros de ningún animal que no sea para la matanza.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento o en las leyes correspondientes, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, calidad sanitaria y precios oficiales.

ARTÍCULO 10.- Por disposición sanitaria, la carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo, se enviará a los hornos para su incineración.

ARTÍCULO 11.- La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado a particulares, cuando así convenga a los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Para la ubicación y construcción de los rastros municipales, se sujetarán a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 13.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con los procedimientos que para tal efecto proceda.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de este reglamento, se consideran como usuarios permanentes aquéllas personas que obtengan una licencia que los acredite como tal para hacer uso de las instalaciones del rastro; y como temporales aquellas personas que

tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 15.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que lo acredite como tal, cumpliendo previamente los requisitos de presentarse a la Unidad de Servicios Públicos Municipales y entregar una solicitud acreditando su identidad, actividad, vecindad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial.

II.- Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia de funcionamiento en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Sólo en casos justificados ante las autoridades el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante carta poder debidamente protocolizada ante

Notario Público.

III.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el administrador del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro.

IV.- Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente reglamento

V.- Permitir las visitas de inspección que practiquen los funcionarios del H. Ayuntamiento, las Autoridades de Comercio y de Salud.

VI.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

VII.- Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables.

VIII.- Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.

IX.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto.

X.- Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración.

XI.- Usar las Instalaciones del rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado; y

XII.- Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que se hayan introducido en los corrales, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 17.- Para efectos de este reglamento, se considerarán como prohibiciones las siguientes:

I.- Que los usuarios de las instalaciones del rastro saquen los animales que no sacrificarán, sin cumplir con las disposiciones sanitarias y haber pagado todos los derechos, impuestos y demás cuotas que hayan causado.

II.- Distribuir carne fresca o refrigerada a los detallistas sin la debida inspección sanitaria, sin el cumplimiento fiscal respectivo; de igual manera sin el pago de cuota a la Administración.

III.- Presentar la solicitud para el sacrificio de ganado fuera del horario y del procedimiento establecido.

IV.- Presentar datos falsos o diferentes de los animales designados para el sacrificio.

V.- Introducir ganado en los corrales de encierro fuera del horario establecido.

VI.- Entrar a los departamentos de sacrificio, refrigeración y de Inspección Sanitaria sin la autorización de la administración.

VII.- Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.

VIII.- Abandonar los canales en las cámaras de refrigeración por más de 24 horas, y en caso de que suceda, la Administración procederá a la venta o incineración, según convenga, y el producto será en beneficio de la misma.

IX.- Expendir las vísceras y canales fuera de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

X.- Depositar en las cámaras de refrigeración carne que, a juicio del servicio sanitario proceda de animales enfermos, en todo caso, ésta se enviará al anfiteatro o a las pailas según proceda; y

XI.- Sacar de los corrales a los animales en pie sin haber cumplido a satisfacción con las disposiciones sanitarias y reglamentarias y además, sin haber cubierto los derechos, impuestos y cuotas que haya causado.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18.- La prestación del servicio público del rastro y su organización administrativa se realizará por el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales de la que dependerá orgánica y jerárquicamente.

La organización interna del rastro municipal establecido de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de un Administrador designado y removido libremente por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- El administrador del rastro, tendrá las siguientes funciones:

I.- Registrar a los Usuarios;

II.- Elaborar un padrón de usuarios permanentes para efectos de control.

III.- Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.

IV.- Proponer al C. Presidente Municipal en coordinación con el Titular de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, las necesidades de construcción y reacondicionamiento del rastro.

V.- Programar el mantenimiento anual del rastro.

VI.- Agrupar a los usuarios por tipo de animales que expendan, procurando que hagan uso adecuado de las instalaciones del rastro.

VII.- Cuando así lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de los impuestos, tarifas y cuotas por los servicios ordinarios y/o extraordinarios que preste el rastro.

VIII.- Vigilar que las instalaciones se conserven en buenas condiciones físicas e higiénicas

IX.- Supervisar la prestación de los servicios de refrigeración.

- X.- Ordenar el retiro de la carne en estado de descomposición de las instalaciones del rastro.
- XI.- Impedir cualquier acto o violencia que altere el orden público
- XII.- Informar a su autoridad inmediata el desarrollo de sus operaciones y las circunstancias especiales que se susciten en el rastro, así como de las violaciones a este reglamento y a las disposiciones locales concordantes;
- XIII.- Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento.
- XIV.- En casos de infracción a los precios oficiales, dará aviso de inmediato a las autoridades federales competentes.
- XV.- Establecer las políticas de distribución de carne a los tablajeros y detallistas para su consumo en general.
- XVI.- Concesionar mediante contrato, la introducción de pasturas a los rastros para la alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, en todos los casos, el concesionario pagará a la administración la cuota que previamente se establezca:
- XVII.- Sacrificar el ganado que permanezca en los corrales por más de cuatro días, cumpliendo las disposiciones sanitarias y vender los productos a precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado, así como los impuestos generados. El excedente será depositado en la caja de la administración para entregarse al introductor, comprobando la propiedad de los animales sacrificados.
- XVIII.- Vigilar que el servicio sanitario selle la carne, exclusivamente cuando le muestren el pago de todas las cuotas causadas.
- XIX.- Fijar la hora del sacrificio del ganado, tomando en cuenta que ésta debe terminar a las seis horas.
- XX.- Vigilar que los animales enfermos una vez pasados por la Inspección Sanitaria, sean turnados al anfiteatro.
- XXI.- Fijar las políticas pertinentes para el arrendamiento de las mesas en donde se expenden las vísceras; y
- XXII.- Vigilar todas las instalaciones del rastro, a través del personal capacitado para tales efectos.

CAPÍTULO VI

DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 20.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales del rastro público municipal.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de animales que deseen sacrificar su ganado de cualquier especie en el rastro, deberán manifestarlo a través de una solicitud presentada ante la administración.

ARTÍCULO 22.- El Notario para recibir las solicitudes, será el que fije la administración.

ARTÍCULO 23.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número y especie de animales que deseen sacrificar.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de animales pagarán directamente a la administración los impuestos correspondientes del sacrificio, uso de corrales y peso de básculas propiedad del rastro.

ARTÍCULO 25.- La entrada de ganado de cualquier especie, destinado al sacrificio a los corrales del rastro, se efectuara todos los días hábiles, dentro del horario que fije la administración. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario establecido. Introducidos los animales a los corrales, se considerarán al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, estos no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas. Cuando la administración se vea imposibilitada para prestar los servicios pagados por causas de fuerza mayor, podrán reintegrársele las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 26.- El sacrificio de ganado de cualquier especie, principiara a la hora en que cada caso fije la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTÍCULO 27.- A las áreas destinadas para labores de sacrificio, solo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia comisionado

y los encargados de la inspección sanitaria, así como las personas que expresamente autorice la administración.

ARTÍCULO 28.- La administración, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, canales y vísceras sean debidamente marcadas para que no se confundan las pertenencias.

ARTÍCULO 29.- Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia y efectuada esta, se entregarán a sus propietarios.

ARTÍCULO 30.- Los canales, vísceras y pieles, se entregan a los usuarios en los departamentos respectivos, mediante un recibo que firmarán los propietarios recibiendo de conformidad, de existir alguna inconformidad, deberán manifestarla en el mismo acto de recepción del jefe del departamento o bien en la administración, perdiendo todo derecho a hacerlo con posterioridad y cesando toda responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTÍCULO 31.- Las funciones de inspección sanitaria corresponden a la Secretaría de Salud Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 32.- El impuesto que cause la inspección sanitaria se pagará conforme lo establecen los artículos correspondientes de la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 33.- El control sanitario del ganado que entre al rastro será ejercido por médicos veterinarios, quienes determinarán la calidad de carne para consumo humano.

ARTÍCULO 34.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el servicio sanitario, serán llevados al mercado de canales, en donde serán sellados autorizando su consumo.

ARTÍCULO 35.- Las vísceras pasarán al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, en su caso, serán selladas para el consumo.

ARTÍCULO 36.- En caso de que las carnes de los animales sacrificados en el rastro constituyan un riesgo para el consumo humano, conforme a la resolución del Servicio Sanitario, serán destruidas en los hornos crematorios.

ARTÍCULO 37.- En los lugares donde se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 38.- La inspección sanitaria se llevará a cabo también en los mercados de canales y vísceras, mediante la visita de inspectores designados por la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTÍCULO 39.- Concluida la inspección sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 40.- El mercado de canales deberá disponer de perchas necesarias para colgar los canales destinados a la venta.

ARTÍCULO 41.- El mercado de vísceras deberá contar con mesas para la venta de los productos.

ARTÍCULO 42.- Los mercados de canales y vísceras permanecerán abiertos para la venta de los productos, dentro del horario que fije la administración. Los canales que no se hayan vendido al cerrarse el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la hora siguiente al cierre, y serán recibidas por el encargado del departamento de refrigeración, quien deberá otorgar un recibo especificando detalladamente las carnes, ya se trate de cuartos, medios o canales enteros.

ARTÍCULO 43.- Los canales deberán ser retirados de la refrigeración al día siguiente por sus propietarios, para ponerlos nuevamente a la venta en el mercado.

ARTÍCULO 44.- El depósito y guarda de canales en refrigeración por el tiempo especificado en el párrafo anterior será gratuito; pero en caso de que las carnes sean abandonadas por más tiempo, los propietarios pagarán las cuotas que fije la administración.

ARTÍCULO 45.- Los canales que se reciban en los rastros de procedencia extraña a los mismos pero de animales sacrificados dentro de la Entidad y que a juicio del servicio sanitario sean aptos para el consumo, pagarán las cuotas que serán fijadas por la administración.

CAPÍTULO IX DEL TRANSPORTE DE CARNES

ARTÍCULO 46.- El servicio de transporte de carnes en el municipio, forma parte del Servicio Público de Rastros para todos los efectos conducentes.

ARTÍCULO 47.- La administración prestará directamente el servicio de transporte de carne dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 48.- Los camiones en servicio estarán especialmente acondicionados para el transporte de carnes, de acuerdo a los reglamentos sanitarios y a la respectiva Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 49.- El precio del transporte será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia del lugar donde se entregarán las carnes.

ARTÍCULO 50.- El personal que opere el transporte será designado por la administración.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Son infracciones de los usuarios:

I.- Iniciar operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario, expedida por la administración.;

II.- Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales relativas.

III.- Introducir o sacar ganado de los corrales sin las autorizaciones correspondientes.

IV.- Abandonar en el mercado del rastro los canales sin las autorizaciones correspondientes.

V.- Entrar a los lugares en que se efectúe el sacrificio, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización; y

VI.- Las demás que establezca la Ley Ganadera del Estado y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- La administración sancionará a los usuarios que abandonen las carnes en las cámaras de refrigeración por más tiempo del autorizado, con su venta o incineración, según proceda.

ARTÍCULO 53.- Las vísceras que no sean vendidas en el mercado o recogidas por su dueño al cerrarse el mercado serán rematadas por la administración y su producto quedará a favor de la misma.

ARTÍCULO 54.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones, serán sancionados con multas, que serán fijadas por la administración, o en su caso, por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento del Rastro del Municipio de Coatlán del Rio, Morelos.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo en Sesión de Cabildo.

8. CONCLUSIONES

La tarea primordial del Médico Veterinario Zootecnista es salvaguardar la salud animal y el bienestar humano, mediante la implementación y aplicación de buenas prácticas de producción animal y por ello ofrecer un producto inocuo para el consumo humano

Para ello es necesario implementar un constante monitoreo por parte de la Secretaria de Salud y del Servicio Nacional de Salud Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) a los rastros municipales a fin de que se cumplan las exigencias sanitarias, de manejo, higiene, técnicas de sacrificio y el servicio ofrecido, con el fin de aumentar en calidad y cantidad los alimentos de origen animal y por ende evitar enfermedades a los humanos.

Por ende la necesidad del presente trabajo de investigación de que el municipio de Coatlán del Rio, Morelos debe de contar con un establecimiento para el sacrificio de los animales partiendo del presente reglamento que se propone.

A continuación se puntualiza el motivo por el cual es primordial que el municipio de Coatlán del Rio, Estado de Morelos cuente con la operación de un rastro municipal.

- a) Evitar el sacrificio de animales de manera clandestina.
- b) Se obligue a todos los productores y vendedores del municipio de Coatlán del Rio, Estado de Morelos, que introducción de sus animales se lleve a cabo primeramente al rastro y ahí proceder al sacrificio y todos los servicios que preste este, para brindar un mejor servicio a la población.
- c) Que el presente reglamento sea de observancia obligatoria para todos los usuarios, una vez que sea aprobado.
- d) Evitar la contaminación ambiental mediante el buen manejo de los residuos del sacrificio.
- e) Reducir el riesgo de enfermedades asociadas al consumo de carne.
- f) Llevar un control sobre la introducción de animales a través de su autorización legal.

9. FUENTES DE INFORMACION

- 1.- Aguilar V..A., Mendoza E., Cabral M.A., Legislación Agropecuaria, segunda edición, editorial Limusa, México 1987.
- 2.- Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en la República Mexicana. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).
- 3.- Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería. Universidad Autónoma Agraria Antonio narro Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1994).
- 4.- Boletín Informativo, La norma Oficial Mexicana, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, Diciembre (1999), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.
- 5.- Bonilla P. Mauricio, Cervantes Maria, Civit G. Sandra, Signorini P. Marcelo, Guía para la administración de rastros y mataderos municipales, COFEPRIS 2005.
- 6.- Cabral M, A., Aguilar V. A, Compendio de leyes Agropecuarias, 1^{ra} edición, Editorial, Limusa, S . A. de C. V. México1994.
- 7.- Cabral-Aguilar-Luevano. Marco Jurídico Agropecuario Nacional. UAAA.N.U.L. México (1998).
- 8.- Cabral M.A. La Legislación Agraria en México. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México. (2000).
- 9.- Cabral M.A. Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Unidad Laguna. México. (2001).
- 10.- Cabral M.A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal.- U.A.A.A.N.U.L. México 2002.

- 11.- Cabral M.A. Normatividad en Sanidad Animal (México-USA). U.A.A.A.N.U.L. México 2004.
- 12.- Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, La administración de rastros municipales, IIJ-UNAM 2011.
- 13.- Ley de Sanidad Animal. (D.O.F. 24 julio del 2007)
- 14.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. en estudio sus reformas)
- 15.- Normas Oficiales Mexicanas del Subsector Pecuario. SAGARPA. 2008.
- 16.- Reglamento de Administración del Rastro del Municipio de Torreón, Coahuila.
- 17.- Sanidad Animal, Ediciones Delma,. (2010).
- 18.- www.sagarpa.gob.mx
- 19.- www.siap.gob.mx